



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARIA DE SALUD

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION No. 102 DE 2025

"Por medio del cual se confirma la designación de un representante del sector de la comunidad por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 715 de 2021, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, Decretos 1876 y 1757 de 1994 y Decreto 2993 de 2011, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Decreto 664 de 1995, y las demás normas jurídicas que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten, procede por medio del presente acto administrativo a confirmar la elección del representante del sector de la comunidad por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo, y

CONSIDERANDO

Por medio del Decreto No. 664 del 5 de julio de 1995, modifican y adicionan al Decreto 1000 del 25 de noviembre de 1994, sobre la restructuración de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo, como una entidad de categoría especial, descentralizada, de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con NIT 806001061-8, Código de Prestador 1300100815-01, ubicada en Barrio Alcibia, Sector María Auxiliadora, del Distrito de Cartagena de Indias.

Que, de acuerdo con el artículo 9° del Decreto 2993 de 2011, se establece que la conformación, elección, periodo y requisitos de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los decretos 1876 y 1757 de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, los Decretos 1876 y 1757 de 1994, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016 se encargaron de reglamentar la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de los niveles II y III de atención,

Que, el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

(...)

3. Los dos (2) representante del sector de la comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

El Segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa social, en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva de la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuviesen presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE SALUD

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **102** DE 2025

“Por medio del cual se confirma la designación de un representante del sector de la comunidad por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones”

(...)

(...)

Parágrafo 2. *Cuando el número de miembros de la junta sobrepase de seis, en los estatutos de cada entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás representantes, respetando en todo caso lo establecido en el presente artículo y en el 195 de la Ley 100 de 1993.”*

Que, la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar a través de la Resolución No. 048 de fecha 24 de enero de 2025 ordenó la convocatoria pública para la elección del representante de la comunidad por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo, la cual se realizó el día 11 de febrero de 2025 a las 10:00 AM en las instalaciones física de la ESE.

Que el acto administrativo de convocatoria fue ampliamente publicado en las páginas web de la Gobernación de Bolívar, Secretaría de Salud Departamental de Bolívar y ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo.

Que, en asamblea general de asociaciones de usuarios, realizada el 11 de febrero de 2025, se designó por unanimidad a la señora **EMILSE DEL SOCORRO MONROY ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.439.208 como representante de las asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo, por un periodo de dos (2) años, como consta en el acta de la misma fecha, la cual se anexa al presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

Que, el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.4, ibidem, sobre requisitos, expresa lo siguiente:

“Artículo 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes de la comunidad deben:

Estar vinculado y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios.

No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.”

Que, ante el cumplimiento de los requisitos de idoneidad para ser designado representante de la comunidad por las asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena, por parte de la elegida **EMILSE DEL SOCORRO MONROY ARIAS**, este despacho procederá a confirmar la designación en los términos establecidos en la ley.

Que, una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARIA DE SALUD

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 102 DE 2025

"Por medio del cual se confirma la designación de un representante del sector de la comunidad por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Confírmase la Designación de la señora **EMILSE DEL SOCORRO MONROY ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.439.208, como representante del sector de la comunidad por las Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo, identificada con NIT 806001061-8, con Código de Prestador 1300100815-01, ubicada en Barrio Alcibia, Sector María Auxiliadora, del Distrito de Cartagena, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. PERIODO. El Representante de las Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo, designado mediante la presente resolución, tendrán un periodo de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, los cuales se contarán desde su posesión ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar

ARTICULO TERCERO. La presente resolución será comunicada de conformidad con los términos establecido en el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, el cual compilo el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994. Los designados tendrán 10 días hábiles siguientes a su notificación para manifestar por escrito su aceptación o declinación.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Turbaco - Bolívar a los:


WILLIS SIMANCAS MENDOZA
Secretario Departamental de Salud

17 FEB. 2025

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboró:	Edgardo Javier Díaz Martínez	Asesor Jurídico DIVC	
	Verena Polo Gómez	P.E. DIVC	
Revisó:	Plinio Rafael Recuero Jiménez	P.E. DIVC	
Revisó:	Luz Patricia Guerra Echenique	Jefe Oficina Asuntos Jurídicos	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.

